

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

R E S O L U C I O N

Número 3

Presentada por: Administración

Serie 1993-94

RESOLUCION AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 3,380,000 EN PAGARES DE MEJORAS PUBLICAS DE 1993 DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHS PAGARES.

POR TANTO : RESUELVA SE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, (la "Asamblea"): REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA, HOY DIA 25 DE AGOSTO DE 1993.

Sección 1ra. : La Asamblea ha llegado a la conclusión y determinado por la presente declara:

- a. Los propósitos para los cuales los pagarés autorizados por esta Resolución han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos pagarés para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

	<u>Propósito</u>	<u>Cantidad</u>
A.	Compra del siguiente equipo	
1.	3 Traxcavators	\$ 360,000
2.	3 Loaders	255,000
3.	5 Camiones Tumba F-7	215,000
4.	3 Camiones Tumba con gancho 35'	138,000
5.	1 Sky master doble canasta 90'	98,000
6.	4 Guaguas Pick-up F-100	64,000
7.	1 Chasis de Camión	46,000
8.	1 Plataforma	34,500
9.	1 Remolcador	97,000
10.	4 Ligadoras de Cemento	15,600
11.	2 Compresores	42,000
12.	1 Digger	40,000
13.	1 Sky Master pequeña 350 con gaveta	50,000
14.	2 Guagua doble cabina 350	104,000
15.	1 Camión doble cabina	50,000
16.	3 Rolos con carretón	60,000
17.	1 Greader	200,000
18.	4 4 X 4 (tipo Montero)	72,000
19.	3 Camiones equipado con sistema vaccum cleaner	300,000
20.	3 Taladoras	57,000
21.	5 Camiones de Basura 20 Tda.	295,000
22.	1 Camión Araña - Trash lifter	85,000
23.	2 Camiones equipados con tanques para pozo séptico	120,000
24.	1 Camión Tumba	46,000
25.	1 Camión doble cabina 350	27,000
26.	1 Guagua Sencilla F-250	20,000
27.	1 4 X 4 Explorer Equipada	27,000
28.	1 Guagua pasajeros Tipo Lumina	25,000
29.	1 Van Cerrada 250 - carga	18,000
30.	2 Guaguas Pequeñas - 4 Cyl.	20,000
31.	1 Van Grande 350 - con caja	18,000
32.	2 Camiones de Gancho - sencilla	92,000
33.	2 Guaguas doble cabina - Tumba	54,000

34.	3	Podadoras industriales	3,000
35.	2	Pick-up con gavetas	30,000
36.	1	Pick-up 4 cyl. pequeña	10,000
37.	2	Camiones Compactadores 350	70,000
38.	2	Guaguas Van - 15 pasajeros	54,000
B.		Gastos legales y de financiamientos	<u>67,900</u>
		Total	<u>\$ 3,380,000</u>

- b. La deuda total del Municipio de Guaynabo, (el "Municipio") incluyendo los pagarés por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2da. : Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Resolución, por la presente autoriza la emisión de pagarés negociables del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, en la suma total de principal de ----tres millones trescientos ochenta mil----- dólares (\$3,380,000), a tenor con las disposiciones del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 7 del 28 de octubre de 1954, según enmendada, también conocida como la Ley Municipal de Préstamos de Puerto Rico. Dichos pagarés serán designados "Pagarés de Mejoras Públicas de 1993" (los pagarés)", serán fechados el 1ro de julio de 1993, "(los pagarés)" serán emitidos como pagarés registrados sin cupones de la denominación de \$5,000 cada uno, o cualquier múltiplo de la misma, serán numerados del R-1 en adelante, y se consignará que vencen en plazos anuales el 1ro de julio de tal año o años, no más tarde del 1ro de julio de 1998, todo según consignado en una resolución de la Asamblea adoptada con anterioridad a la emisión de los Pagarés.

Los Pagarés devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta un pago a aquel tipo o tipos, que no excedan al máximo autorizado por ley, que determine mediante resolución de la asamblea adoptada con anterioridad a la emisión de los Pagarés, siendo dichos intereses hasta los respectivos vencimientos de los Pagarés, pagaderos semestralmente los días 1ro de enero y julio de cada año.

Tanto el principal de como los intereses sobre los Pagarés serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de los Pagarés será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico. El pago de los intereses sobre Pagarés será a la persona que aparece en los libros de registros del Municipio como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de intereses correspondiente, dichos intereses a ser pagados en cualquier moneda corriente mediante cheque dirigido al dueño registrado a su dirección según aparece en dichos libros de registro.

manera requerida; que la deuda total del Municipio incluyendo este pagaré, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficientes, con otros fondos disponibles, para pagar el principal de y los intereses sobre este pagaré, según venzan los mismos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, ha hecho que este pagaré sea firmado por su Alcalde y que su sello corporativo sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal a la fecha de _____ de _____ de 19____.


Alcalde

(Sello)

Certificado:

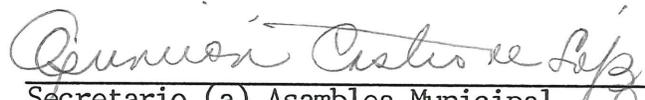
Secretario (a)

- Sección 4ta. : Los Pagarés serán registrados en cuanto a principal e intereses y dicho municipio proveerá libros para el registro y para el traspaso de los pagarés a ser mantenidos por el agente pagador en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico como registrador de los pagarés. No se hará cargo alguno a ningún tenedor de pagarés por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.
- Sección 5ta. : Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los Pagarés emitidos según venzan los mismos, quedan por la presente empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas.
- Sección 6ta. : En cada año fiscal, mientras cualesquiera de los Pagarés autorizados por esta Resolución esté pendiente de pago, se impondrá una contribución sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente, con otros fondos disponibles, para el pago del principal e intereses. Tales contribuciones serán cobradas por el Secretario de Hacienda y/o El Centro de Recaudaciones Municipales de Puerto Rico y el principal de y los intereses sobre los Pagarés serán pagados por dicho Secretario de Hacienda de Puerto Rico (por conducto de los agentes pagadores designados en tales pagarés) a nombre del Municipio del producto de dichas contribuciones y de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito.
- Sección 7ma. : El Municipio se compromete a cumplir con todas las disposiciones del Código de Rentas Internas de 1986 según enmendado, hasta donde la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado se lo permitan, a menos que el Municipio obtenga una provisión del asesor legal de bono que establezca que el incumplimiento de las disposiciones del Código de Rentas Internas de 1986 no expone los intereses de los pagarés al pago de contribución sobre ingresos hasta aquella cantidad que de otra forma los pagarés no hubieran estado sujetos a contribución sobre ingresos.

- Sección 8va. : El Secretario del Municipio se ocupará de que una copia certificada de esta resolución sea sometida al Secretario de Hacienda y al Secretario de Justicia para sus recomendaciones y trámite al Gobernador para su aprobación; y esta resolución entrará en vigor al ser aprobada por el Gobernador y/o Secretario de Hacienda de Puerto Rico.
- Sección 9na. : Al ser aprobada esta Resolución por el Gobernador y/o Secretario de Hacienda de Puerto Rico, el Secretario del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena asegurarse de que un aviso sustancialmente en la forma que sigue, sea publicado por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico y que dicho aviso sea expuesto en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio.

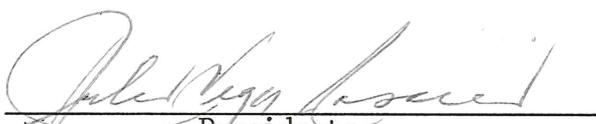
AVISO

Una resolución intitulada: "RESOLUCION AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 3,380,000 EN PAGARES DE MEJORAS PUBLICAS DE 1993 DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y LOS INTERESES SOBRE DICHOS PAGARES," fue adoptada el día ____ de _____ de 19__ y aprobada por el Gobernador y/o Secretario de Hacienda de Puerto Rico el día ____ de _____ de 19__ . Ninguna acción o recurso basado en la invalidez de tal resolución podrá ser planteado ni podrá cuestionarse en ninguna corte bajo ninguna circunstancia la validez de la resolución o de los pagarés autorizados en la misma, o las disposiciones provistas para su pago, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los 20 días subsiguientes a esta publicación.

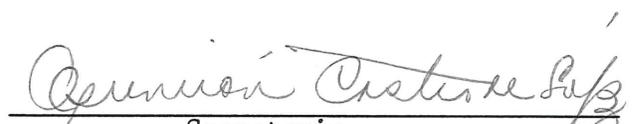


 Secretario (a) Asamblea Municipal
 _____, Puerto Rico

- Sección 10ma. : A tenor con las disposiciones de la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, los pagarés autorizados a ser emitidos bajo las disposiciones de esta Resolución podrán ser vendidos en venta privada al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Gobierno de los Estados Unidos de América, o cualquier agencia o instrumentalidad de dichos gobiernos.
- Sección 11ma. : Por la presente se declara que las disposiciones de esta resolución son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarado nulo por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.
- Sección 12ma. : Toda resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta resolución queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiere.

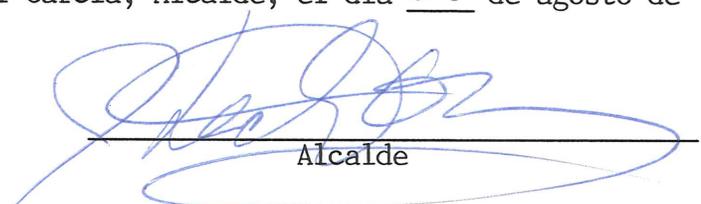


 Presidente



 Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 30 de agosto de 1993.



 Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 3, Serie 1993-94, aprobada por la Asamblea en su sesión extraordinaria del día 25 de agosto de 1993.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Julio Vega Rosario, Roberto López López, María del C. Rivera Hernández, Carmen Delgado Morales, Sonia Colón Santos, Marcos A. Díaz Laboy, Felipe Arroyo Moret, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, William López Garcés, Maggie Ginés de Soto, Francisco Nieves Figueora, Lillian Jiménez López, Ramón Ruiz Sánchez, Elías González Mathew y Milagros Pabón.

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 31 de agosto de 1993.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los treinta y un días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y tres.


Secretaria Asamblea Municipal